

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-31290- -1	FECHA: 2016-03-08 12:11:20
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 4
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020

Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)

JOSE ANDRES RINCON USATEGUI

Asunto: Radicación: 16-31290- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 2303
Folios: 4

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Pago de Tasas (Art. 26 D486, Numeral 1.2.2.2. del Capítulo I del Título X de la Circular Única)

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones, quince (15) en total, es necesario que el solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

2. Poder (Art. 26 D 486)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Durante el examen se encontraron las siguientes faltas de claridad y concisión:

- La reivindicación 1, aunque presenta como preámbulo *“Una preforma de plástico (1)”*, no está claramente definida dado que la parte caracterizante reclama las características de un polímero *“un material polimérico que comprende (...)”*, y no de la preforma como tal, así las cosas, no es claro si el objeto que se pretende proteger

es la preforma o el material del cual está fabricada. Se sugiere plantear las reivindicaciones de manera tal que el objeto reclamado en el preámbulo coincida con las características reclamadas. Cabe aclarar, que la descripción está enfocada en el material polimérico, pero en la página 7, líneas 1 a 16, hace referencia a características particulares de la preforma.

- En la reivindicación 1 la expresión: *“adaptada para ser moldeada por inyección a sople para formar un contenedor de aerosol (20) o un contenedor de aerosol moldeado por inyección a sople (20)”*, corresponde a una característica funcional, la cual aunque explica la relación que hay entre diversas características estructurales y puede estar incluidas en las reivindicaciones, no define la invención; de tal manera no se tendría en cuenta para el estudio de patentabilidad.
- Las reivindicación 1 presenta como característica técnica esencial el término general, *“un copoliéster”* el cuales aunque corresponde a un término ampliamente conocido, abarca una extensa gama de posibilidades; sugiriendo de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones, se propone realizar las modificaciones respectivas restringiendo los componentes reclamados a aquellos que tienen un efecto técnico demostrado.
- Las reivindicaciones dependientes 2 a 9, presentan como preámbulo *“La preforma o contenedor (...)”*, sin embargo la reivindicación independiente de la cual dependen, tiene por objeto *“Una preforma de plástico”*, de tal manera, las cláusulas dependientes no están completamente soportadas, dado que reclaman un contenedor que no se menciona en la reivindicación 1.
- En las reivindicaciones 1, 2 y 4 a 10 los términos: *“por lo menos”*, *“esencialmente”*, *“aproximadamente”* y *“no más de”*, son imprecisos y/o relativos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere eliminarlos o sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.
- En las reivindicaciones 6 y 10 la expresión, *“preferiblemente”*; no es limitativa, porque hace opcional la característica y no restringe el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.
- En la reivindicación 10, la expresión *“porque tiene una proporción de estiramiento axial (S_a)”*, corresponde a un efecto esperado, tal como se evidencia de la descripción página 10, líneas 1 a 10, por lo tanto no define el producto, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado, de tal manera no se tendría en cuenta para el estudio de patentabilidad. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.
- La reivindicación dependiente 10, que reclama *“El contenedor de aerosol moldeado”* no está completamente soportada dado que reclama un objeto distinto al reclamado en las reivindicaciones de las cuales depende, se sugiere hacer la aclaración respectiva. De igual manera, incurre en falsa dependencia.
- La reivindicación 2 no es concisa por cuanto se encuentra dentro del alcance de la reivindicación 1.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los dos (2) meses y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-03-15

Elaboró: Alba Rocio Lemus Quiroga
Revisó: Sonia Andrea Diaz Pirazan